REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00005-00
DEMANDANTE: FNA
DEMANDADO: LUZ AMANDA MORALES

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, promovida por **FNA,** contra **LUZ AMANDA MORALES,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título y la Escritura Pública que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá solicitar al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , el agendamiento de la correspondiente cita y allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda. **En el evento en que exista suspensión presencial en la atención al usuario, deberá allegarse previamente a que se libre la orden de seguir adelante la ejecución.**

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese,

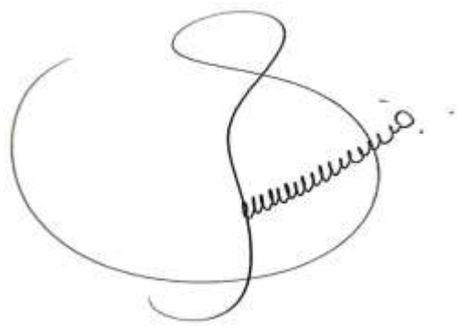

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***19 de enero de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario